



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 6461	28/02/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 779

Afectación de activos en garantía. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de recordarles que la autorización por las garantías que constituyen a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) incluye también las constituidas para la cobertura de la liquidación de operaciones a través de las redes de cajeros automáticos y/o los sistemas de tarjetas de crédito, débito y similares (punto 2.6. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”).

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Afectación de activos en garantía”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha de concertación de cada operación, la entidad prestataria deberá suministrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como mínimo, los siguientes datos:

2.4.5.1. Tipo de la operación realizada.

2.4.5.2. Importe de la operación.

2.4.5.3. Margen de Cobertura.

2.4.5.4. Condiciones y vencimiento de la operación.

2.4.5.5. Entidad prestamista y, cuando se trate de bancos del exterior, calificaciones y sociedades calificadoras.

2.5. Por operaciones de préstamos entre entidades financieras que cuenten con garantía o cesión de cartera de créditos con responsabilidad para el cedente, no contempladas en el punto 2.4.

Siempre que se cumplan con la totalidad de las condiciones previstas para la utilización de los márgenes adicionales de los tramos I y II a que se refiere el acápite v) del punto 5.3.1.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

2.6. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.6.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación. Incluye las constituidas para la cobertura de la liquidación de operaciones a través de las redes de cajeros automáticos y/o los sistemas de tarjetas de crédito, débito y similares.

2.6.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.6.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que permitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cumpla con lo previsto en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".

2.6.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 6461	Vigencia: 1/3/2018	Página 5
---------------	-----------------------	-----------------------	----------



"AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA"							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.6.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3558.
	2.6.1.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 3274 y 6461. Incluye aclaración interpretativa.
	2.6.2.		"A" 2610	I II	1. 1.		
	2.6.3.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 5671 y 5740.
	2.6.4.		"A" 2610	I II	1. 1.		Según Com. "A" 2683 y 5194.
	2.7.		"A" 3216				Según Com. "A" 3274 y 3558.
	2.8.		"A" 4838		8.		Según Com. "A" 4926, 4937, 6327 y "B" 9745.
	2.9.		"A" 4725		3.		
	2.10.		"A" 5691		5.		
	3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último
3.2.			"A" 2774	I	2.a)	1º	Según Com. "A" 4817, 4972 (punto 8.) y 5671.